



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00314-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, propuesto por el señor FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ VANEGAS contra la sociedad PROPLAS S. A., representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo de Greiff Hernández, o por quien haga sus veces, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLASTICA DE COLOMBIA - SINTRAINDUPLASCOL, vinculado en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva, representado legalmente por quien haga sus veces, no se accede a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, esto es, a que se ordene al perito médico realizar una evaluación presencial o virtual al señor JIMÉNES VANEGAS por padecer una enfermedad degenerativa y por haberse realizado el dictamen con base en historia clínica de hace aproximadamente dos años, ello por cuanto como se advierte en el dictamen pericial allegado por la Facultad Nacional de Salud Pública “Héctor Abad Gómez” de la Universidad de Antioquia, el dictamen se realizó:

... con base en la copia de la historia clínica y/o expediente del afectado, debido a que el Laboratorio de Salud Pública de la Facultad Nacional De Salud Pública de la Universidad de Antioquia, ha suspendido la atención al público ante la coyuntura de la pandemia por la COVID-19.

Hasta que las autoridades sanitarias levanten las medidas, el dictamen se realiza con evidencia documental y la aceptación de las personas solicitantes de este servicio bajo esta condición. (Subrayas propias)

Observada entonces la aceptación de la parte demandante de la realización del dictamen pericial con base en la evidencia documental.

De otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, es la contraparte quien podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro dictamen o realizar ambas actuaciones, solicitud en virtud a la cual o si el juez lo considera necesario, se “... citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen ...” (Subrayas propias), sin

RADICADO N° 2018-00314

que se contemple la posibilidad de que la parte demandante pida una nueva valoración médica o como lo solicita en forma subsidiaria, cite al perito para que en la audiencia ratifique o mejore su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 013 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de enero de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

